

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de metros, de cinta, excepto los de los tipos utilizados en sastrería y los no metálicos, de los tipos utilizados para medidas anatómicas, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones de la referencia en la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 621, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, a partir de los DOS (2) días de la publicación de la presente resolución.

La toma de vista en dicho organismo técnico podrá realizarse en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del citado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

e. 03/03/2020 N° 10953/20 v. 03/03/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 27/2020

RESOL-2020-27-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-104062193-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y las Resoluciones Nros. 207 de fecha 23 de junio de 2016, 524 de fecha 24 de noviembre de 2016, y 799 de fecha 13 de octubre de 2017 todas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y 109 de fecha 19 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 207 de fecha 23 de junio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se implementó un sistema de muestreo, análisis e información sobre las remisiones de grano de soja de parte de los productores.

Que dicho sistema tiene la finalidad de verificar y controlar el correcto origen de la simiente utilizada y declarada por los productores en la Campaña Agrícola 2015/2016, según lo establecido en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que mediante la Resolución N° 524 de fecha 24 de noviembre de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se prorrogó el referido mecanismo para la Campaña Agrícola 2016/2017.

Que mediante la Resolución N° 799 de fecha 13 de octubre de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se modificó en ciertos aspectos y se prorrogó la operatoria para la Campaña Agrícola 2017/2018.

Que mediante la Resolución N° 109 de fecha 19 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se modificó en ciertos aspectos y se prorrogó la operatoria para la Campaña Agrícola 2018/2019.

Que a lo largo de las CUATRO (4) campañas iniciales en las que se ha aplicado el mecanismo descripto se han presentado experiencias que han permitido lograr una evolución de la norma.

Que resulta necesario, por ello, prorrogar el mecanismo de muestreo y control establecido en la norma para la campaña de cultivos 2019/2020.

Que para ello resulta conveniente revisar la toma de las muestras y su puesta a disposición del mencionado Instituto Nacional.

Que a fin de ampliar los mecanismos de verificación del origen de la semilla utilizada, resulta conveniente ampliar el muestreo a los restantes cultivos que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS audita a través del Sistema de Información Simplificado Agrícola – SISA, creado mediante la Resolución Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, realizando el muestreo de producción en los casos que el mencionado Instituto Nacional así lo determine.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión de fecha 28 de febrero de 2020, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por los Artículos 3, 15 y concordantes de la Ley N° 20.247.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 207 de fecha 23 de junio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Para la cosecha de soja Campaña 2019/2020, le serán extraídas al productor o remitente DOS (2) muestras de grano en el primer punto de entrega, para la verificación del cumplimiento de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Para las cosechas de las especies cuya auditoria se realiza en el marco de la Resolución General Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución N° 378 de fecha 27 de agosto de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, le serán extraídas únicamente al productor o remitente que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS determine, DOS (2) muestras de grano en el primer punto de entrega, para la verificación del cultivar utilizado para la obtención del producto analizado.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Eugenio Basterra

e. 03/03/2020 N° 10962/20 v. 03/03/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 1/2020

RESOL-2020-1-APN-SAYB#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-84588769- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2019-53-APN-SAYBI#MPYT de fecha 30 de julio de 2019 de la-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por Resolución N° RESOL-2019-53-APN-SAYBI#MPYT de fecha 30 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el Protocolo de Calidad para “ALFAJORES”.

Que la firma “ARTE DULCE SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-71390670-7), con domicilio en calle Peña N° 222, de la Localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 02-034.832 habilitado por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) Nros. 02-602339 y 02-602340 emitidos por dicho Ministerio y 02-602338 expedido por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la citada provincia, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en